

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 30/03/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) CASTANO NINO GRACIELA CALLE 10A No. 19A - 24 BRR LOS CORTIJOS VALLEDUPAR - CESAR Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500243261 20175500243261

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6457 de 17/03/2017 por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notificado		ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	X	NO
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



6457

生产细胞 为位

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428.

## **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo,

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 213584288

ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

#### **ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia Delegada de Puertos, en ejercicio de sus funciones de supervisión integral del servicio público de transporte y su infraestructura, inició investigación administrativa mediante la Resolución N° 68717 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, por el presunto incumplimiento a su deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011 conforme a lo establecido a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012 y demás normas concordantes.

Que mediante oficio con radicado N° 2016-560-112034-2 del 28 de diciembre de 2016, la sociedad CASTANO NINO GRACIELA, presentó a este Despacho escrito de descargos de la Resolución N° 68717 del 02 de diciembre de 2016, donde manifestó lo siguiente:

"Me permito informar a ustedes que la señora GRACIELA CASTAÑO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.358.428 y quien representaba al establecimiento comercial denominado GRACIELA CASTANO NINO- GCN FUMIMAC, falleció el 27 de enero del año 2014, tal como lo consta el documento que adjunto.

También me permito informarles que mi fallecida madre dentro de las actividades desarrolladas en cámara de comercio NO se encuentra nada relacionado con el transporte como para que ustedes inicien un proceso de investigación administrativa, pues no cabe en este caso.

El día 12 de diciembre presenté un oficio con radicado No. 3250 el cual les informo del fallecimiento de la señora GRACIELA CASTANO NINO y les anexo copia del registro civil de defunción y ellos me respondieron de manera satisfactoria el 14 de diciembre y me solicitaron copia autentica que fue radicada hoy el 26 de diciembre; me dirigí a hablar con el abogado de la Cámara de Comercio para exponer el caso de mi señora madre y de la persecución por parte de ustedes, a lo que el abogado me respondió que en cámara de comercio no existía ninguna actividad de transporte registrada ni como principal ni como secundaria para el establecimiento comercial que mi madre representaba; entonces no entiendo el por qué ustedes dicen que dan inicio a una investigación administrativa y según ustedes era por el registro mercantil, ya que esa información se la suministraron a mi hermana SANDRA ANGEL. cuando se

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 213584288

acercó a las instalaciones de la Superintendencia. Solicito a ustedes abstenerse de enviar cualquier comunicación, citación o correspondencia dirigida a mi señora madre fallecida GRACIELA CASTANO NINO a mi lugar de residencia.

#### ADJUNTO:

- 1- Copia autentica Registro Civil de Defunción
- 2- Carta enviada a Cámara de Comercio Valledupar con radicado 3250
- 3- Carta recibida de la Cámara de comercio
- 4- Carta enviada a Cámara de Comercio Valledupar con radicado 3377
- 5- Copia de Certificado de Matricula de Persona Natural".

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2011, en la formas y términos que establece la Resolución No Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta lo sustentado por la sociedad CASTANO NINO GRACIELA, en escrito de descargos de la Investigación Administrativa, iniciada mediante la Resolución N° 68717 del 02 de diciembre de 2016, por el presunto incumplimiento a su deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011, este Despacho procedió a efectuar la consulta en el Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", donde se evidenció que la empresa investigada no se encuentra registrada en dicho aplicativo, como se observa en la siguiente imagen:



Es de mencionar que de los documentos aportados se observa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, expedido por la cámara de comercio de Valledupar, verificado por esta Delegada a través del RUES.

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución Nc. 68717 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 213584288

Que realizada la consulta en el Registro Único Empresarial "RUES", se observa que la sociedad:

"ACTIVIDAD PRINCIPAL:

AT MALL THE

8129 OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA De EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4664 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.

Concluyendo de esta forma que la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, de acuerdo a sus actividades, no presta actividades de operación o para el servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

Es procedente mencionar, que están sujetas a Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se encuentran obligadas a presentar la información todas las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, de igual forma se indica que están obligadas las 'empresas de servicio público de transporte terrestre automotor (pasajeros, carga, especial y 1 mixto), empresas de transporte habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, taxis, operadores y recaudadores de transporte masivo, operadores de transporte multimodal — OTM, empresas de transporte por cable, organismos autoridades de tránsito, empresas fabricantes de carrocerías para vehículos de servido público de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística —. CEA, centros de reconocimiento de conductores — CRC, centros de diagnóstico automotor — CDA y centros integrales de atención — CIA, organismos acreditadores y certificadores, operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado; sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias Portuarias, sociedades portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial, concesionarios férreos, operadores férreos, concesionarios aeroportuarios, concesionarios de infraestructura carretera, terminales de transporte terrestre, empresas de transporte aéreo y todos aquéllos que desarrollan actividad y/o servicio conexo de transporte.

De lo anterior se predica que la sociedad CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, no realiza ninguna de las actividades enunciadas, como tampoco presta servicios conexos de transporte, siendo que por su actividad es sujeta a vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior, permite concluir que la sociedad CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428 no es sujeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo cual no se encontraba en la obligación legal de realizar reporte o cargue de información al Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA" para la vigencia fiscal 2011, y que con el fin de no transgredir el ejercicio al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Derecho de Contradicción que le asiste a la sociedad vigilada, iniciando, ordenando traslado para presentación de alegatos y subsiguientemente fallando una investigación administrativa a través de la cual se impone una sanción de

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 213584288

carácter pecuniario a una empresa que no se encuentra dentro del resorte de competencia de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte constituye un agravio injustificado a la empresa en mención.

Por otro lado, la extinción del mundo jurídico implica que la sociedad CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428 no puede **EJERCER** derechos ni adquirir obligaciones, con excepción de: "(...) Cualquier operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto."

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca sancionar aquellos vigilados por esta entidad que de manera injustificada hayan con la obligación de reportar su información financiera, siempre y cuando cuenten con aquella calidad de vigilados por la Superintendencia de Puertos. Finalmente se busca excluir de manera definitiva a aquellas empresa que no prestan actividades de operación o para el servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

Por lo que este Despacho encuentra un desgaste administrativo en sancionar a un investigado que actualmente no en encuentra en la condición jurídica de adquirir una obligación, aunado al hecho de que tampoco presta actividades de operación o para el servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

Así las cosas, este Despacho procederá a exonerar la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428 de los cargos imputados en la Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016 con la que se inició investigación administrativa en contra de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016, con las que respectivamente se inició investigación administrativa en contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 21358428, en la dirección CL 10A 19A 24 BRR LOS CORTIJOS de la ciudad de VALLEDUPAR (CESAR).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

6457 17 MW MY

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68717 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa CASTANO NINO GRACIELA, identificada con Nit. No 213584288

notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

6 4 5 7 Frank Ally

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Mateo Severino Severino Severino Severino Severino de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos C:\Users\mateoseverino\Desktop\Archivo\68717.docx



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500207831

20175500207831

Bogotá, 17/03/2017 Señor Representante Legal CASTANO NINO GRACIELA CALLE 10A No. 19A - 24 BRR LOS CORTIJOS VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6457 de 17/03/2017 POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link <a href="mailto:resoluciones">resoluciones y edictos investigaciones administrativas</a>" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Dianu C. Merclin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-23-V1-28-dic-2015

**VALLEDUPAR - CESAR** CALLE 10A No. 19A - 24 BRR LOS CORTIJOS CASTANO NINO GRACIELA Representante Legal y/o Apoderado

Centro de Distribución: 66 12 12 20 dentro de Distribución: nobiudinzib leb erden diskining York (2007)

Fecha 1: Sala And 2: Secha 1: Sala And 2: Sala And 3: Sala And 3:

Motivos de Devolución

Eallecido

Обепадо

уеризэдо

Desconocido

OWA

oberususiO oberhedA

obetoefoo Contactado

No Reclamado

**No Existe Número** (Aumero

g 8



			0.70.400
			the second
			Constant Con